

e) Criterios de Elegibilidad (Requisitos básicos) de aplicación a una o varias tipologías de acción provenientes del Acuerdo de Asociación y el Programa

- Las actuaciones del Objetivo Específico 2.7 están sujeta al cumplimiento de la Condición Favorecedora 2.7 “Marco de acción prioritaria para las medidas de conservación necesarias que implican cofinanciación de la Unión” de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo. En base a ello, las operaciones seleccionadas en el OE 2.7, en su caso, deben de ser coherentes con el Marco de Acción Prioritaria (MAP) de España 2021-2027.
- Las actuaciones de la Red Natura 2000 contribuirán a implementar el Marco de Acción Prioritaria para el periodo 2021-2027, incidiendo en la parte del MAP relativa a las medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionadas con lugares Natura 2000 y, por tanto, en la parte MAP relativa a las medidas adicionales de infraestructura verde más allá de Natura 2000, incluyendo la capacitación en materia de infraestructuras verdes.
- Se podrán incluir actuaciones enfocadas a la reducción de toda forma de contaminación.

f) Condicionantes medioambientales

i) Declaración de Impacto Ambiental (DAE-EAE) del programa

En la DAE no se ha establecido ninguna medida preventiva/correctora en relación con este Objetivo Específico.

ii) DNSH

Las actuaciones de este objetivo específico producen un impacto nulo o insignificante en el medio ambiente. Es por ello que la DAE no incluye ninguna condición de elegibilidad para estos tipos de acción, en línea con lo establecido en el Estudio Ambiental Estratégico del programa y por lo que se considera cumplido el principio del DNSH sin precisar justificación adicional. Se trata de tipos de acción con una evaluación simplificada en el documento “Evaluación de conformidad con el Principio “No Causar Perjuicio Significativo” (DNSH) del Programa FEDER de Melilla 2021-2027” (ver anexo I de este documento).

iii) Protección frente al cambio climático

En el caso de las tipologías de acción de inversión en infraestructuras, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 73.2 j) del RDC que recoge que para las inversiones en las infraestructuras cuya vía útil sea como mínimo de cinco años deberá garantizarse la protección frente al cambio climático de las mismas.

g) Criterios de priorización aplicables a las distintas tipologías de acción

Para la priorización de las operaciones se utilizarán los criterios definidos para cada tipo de acción. El peso específico de dichos criterios, para la evaluación de las propuestas, será fijado en su caso en los correspondientes procesos de selección. Asimismo, se podrá establecer subcriterios en caso de considerarse necesario.

En el caso de procedimientos no competitivos, por tratarse de convocatorias abiertas, los criterios de priorización se emplearán como requisitos previos para valorar la idoneidad de las solicitudes presentadas. Se recoge una definición para orientar en el significado del criterio.

Para la realización de Estudio y herramientas para la elaboración de la Estrategia de Infraestructura Verde, Conectividad y Red Ecológica en RN2000 y Plan de Uso Público y de Capacidad de Acogida, y Educación Ambiental en RN2000 no se recogen criterios de priorización al tratarse de selección directa de operaciones.

Tipo acción: Actuaciones para la implementación de la Estrategia de Infraestructura Verde, Conectividad y Red Ecológica	
Criterios de Priorización: 1. Mayor impacto medioambiental. 2. Mayor grado de eficiencia. 3. Impacto social.	Definición 1. Se valorará el impacto medioambiental (priorizando actuaciones sobre espacios protegidos, o que afectan a una mayor superficie). Hasta 25 puntos. 2. Se valorará los efectos que las actuaciones tendrán en el sistema en cuanto a reducción de los problemas preexistentes. Hasta 25 puntos. 3. Se valorará la capacidad de su implementación inmediata. Hasta 25 puntos. 4. Se valorará el efecto que las actuaciones tendrán en la sociedad de Melilla. Hasta 25 puntos..

h) Modelo de ficha a presentar: Anexo 1.

3. CONCEPTO DE OPERACIÓN:

El art. 2º, puntos 4) y 5) del Reglamento (UE) nº 2021/1060 de Disposiciones Comunes, definen como:

a) Operación: un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate.